



ACUERDO No.

3336

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;
- Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;
- Que, el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de la Policía Nacional se registrarán por sus leyes específicas y subsidiariamente por dicha Ley en lo que fuere aplicable;
- Que, el artículo 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece los requisitos comunes para el ascenso en todos los grados, entre estos, aprobar el correspondiente curso de acuerdo al Reglamento respectivo;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 27 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose además implementar las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;
- Que, mediante Orden General No. 037 de 12 de febrero de 2009, del Comando General de la Policía Nacional, se publicó la sanción al Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional.
- Que, mediante Orden General No. 039 de 01 de marzo de 2010, del Comando General de la Policía Nacional se aprobó la reforma al Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional, en lo relacionado a la duración del Curso de Estado Mayor, Fase a Distancia y su ejecución.
- Que, mediante Resolución No. 2010-008-CG-PN-SR, publicada en la Orden General No. 144 de 28 de julio de 2010, se publicó el Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de Línea y de Servicios de la Policía Nacional,



que en su artículo 96 y siguientes dispone, entre otros aspectos, que para la aprobación del curso se tomará en cuenta las fases de estudio semipresencial, de desempeño profesional y cursos complementarios; en concordancia con el artículo 79 literal f) del mismo cuerpo reglamentario que exige cumplir con la fase de desempeño profesional;

Que, la sensibilidad, el nivel de riesgo, la exigencia de continuo entrenamiento y la acreditación que exigen ciertas Carteras de Estado, funciones y dependencias, requiere la presencia permanente de los Oficiales Superiores y Subalternos que ejecutan funciones específicas, imposibilitándoles a cumplir con la fase de desempeño profesional en las Zonas y Subzonas de planificación operativa policial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero del 2011,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar e incorporar como artículo 103.1 del Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional; y como cuarto inciso del artículo 98 del Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, la siguiente reforma: *"Los Oficiales Superiores y Subalternos que se encuentren inmersos en los cursos para el ascenso al inmediato grado superior, que presten servicios en áreas sensibles como policía preventiva, policía investigativa, unidades especiales, entre estas, Grupo de Intervención y Rescate, Grupo de Operaciones Especiales, Servicio Aeropolicial, Unidad de Inteligencia Antidelincuencial; y, seguridad de funcionarios públicos, por el nivel de riesgo, necesidad en el mantenimiento del entrenamiento, acreditación y continuidad del servicio, cumplirán con la Fase de Desempeño Profesional o a Distancia en las dependencias o unidades donde prestan sus servicios, debiendo obtener la autorización del Ministro del Interior previa solicitud del respectivo Consejo"*.

Artículo 2.- Aprobar e incorporar como artículo 103.2 en el Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional; y como quinto inciso del artículo 98 del Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, la siguiente reforma: *"La evaluación de la Fase de Desempeño Profesional o Distancia de los oficiales superiores y subalternos, corresponderá al jefe del servicio o funcionario, bajo los indicadores de gestión establecidos de acuerdo a su función por las Unidades de Talento Humano de los Organismos donde prestan sus servicios, esta fase será calificada en forma objetiva y cuantitativamente en una escala de uno (1) a veinte (20) siendo la nota mínima de dieciséis (16) puntos sobre veinte (20) para su aprobación, cuyas notas serán posteriormente remitidas según corresponda a la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional y a la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de Línea y de Servicios de la Policía Nacional, al final de la fase, para el cómputo respectivo"*.

Artículo 3.- Reformar e incorporar en toda la normativa institucional relacionada con la evaluación para el ascenso de los Oficiales, la siguiente disposición: *"Los indicadores para la calificación de concepto, corresponderán a aquellos establecidos por las Unidades de Talento Humano de los Organismos donde los servidores policiales presten sus servicios; estableciéndose valoraciones objetivas, cuantificadas, determinadas y especificadas, que alcanzará hasta el veinte y cinco por ciento de la calificación de ascenso, que será sumado a las demás valoraciones para su cómputo final de acuerdo a la normativa correspondiente"*.



DISPOSICIÓN GENERAL

Las disposiciones de este Acuerdo serán de aplicación inmediata a los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de la Policía Nacional y de su cumplimiento y ejecución, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos que se encuentran actualmente inmersos en curso de ascenso, se acogerán obligatoriamente a este procedimiento.

Segunda.- Encárguese al Comandante General de la Policía Nacional, de adecuar la normativa institucional, en base a las reformas dispuestas y aprobadas en este instrumento dentro del plazo improrrogable de treinta días, debiendo informar a esta Cartera de Estado del cumplimiento de las presentes disposiciones.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda aquella normativa que se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 JUL 2013


José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

 Ministerio
del Interior
Certifico que el presente documento es
fiel copia del original que reposa en el
archivo de la Dirección de Secretaría
General de este Ministerio al cual me
remito en caso necesario.
Quito a.
26 JUL 2013
SECRETARÍA GENERAL
